

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto : Solicitud de Partición Adicional
Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2008-00202-00
Causante : Gonzalo de Jesús Cortes Cardeño

El profesional del derecho que representó a los herederos Cesar de Jesús Cortés Cardeño, María del Socorro Cortes Cardeño, María Olga Cortés de Osorio, Blanca Inés Cortés Cardeño, María Berenice Cortés Cardeño, José Andrés Cortés Agudelo, Oscar de Jesús Cortés Agudelo, Martha Elena Cortés, Piedad Lamus Cortés, Guadalupe Lamus Cortés, Cesar de Jesús Cortés Zapata, Octavio de Jesús Cortés Zapata, Misael Antonio Cortés Zapata, María de Los Ángeles Cortes Zapata, María de Jesús Cortés Zapata, Jesús Aníbal Cortés Zapata, Uriel de Jesús Cortés Zapata, Abelardo de Jesús Cortés Zapata, Rafael Alberto Cortés Zapata, José Neftalí Cortés Zapata, Carlos Arturo Cortés Zapata, teniendo en cuenta el poder que le han conferido en el proceso de sucesión del causante Gonzalo de Jesús Cortes Cardeño, solicita partición adicional de los bienes, ya que según lo manifestado apareció un nuevo bien que no fue incluido dentro del proceso sucesoral, como es el título No. 415600000029600, correspondiente a la caución que se prestó para el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso 2009-00014-00 tramitado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá.

De la revisión del proceso de sucesión del causante Gonzalo de Jesús Cortés Cardeño, se observa en primer lugar que éste fue acumulado al proceso de sucesión intestada de la causante Rosa María Albornoz Castañeda radicado 2004-001958-00 y dentro de dichos procesos se dictó sentencia el 16 de julio de 2009, aprobando el trabajo de partición; posterior a ello se archivó el expediente 01 de septiembre de 2009, es decir que han transcurrido más de once años, luego de su terminación, tiempo dentro del cual pudieron haber ocurrido hechos jurídicos que afectaran la situación jurídica o la titularidad de los derechos que se pretenden con la solicitud de partición adicional. Por

tanto, se requiere a los peticionarios para que ratifiquen el poder conferido al profesional del derecho que elevó la solicitud de partición adicional.

De otra parte, se advierte que la solicitud no fue suscrita por los demás herederos reconocidos como son, Misael Antonio Cortés Calderón, Luz Mery Cortés Calderón, Gloria Stella Cortés Calderón, Carlos Arturo Cortés Calderón, Rigoberto Cortés Calderón, quienes actuaron en representación de su difunto padre Misael Antonio Cortés Cardeño. Frente a esto será necesario proceder conforme lo dispone el artículo 518 -3 del C G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la virtualidad que fue implementada para el trámite de las distintas actuaciones judiciales, para prevenir el contagio, se requiere a los peticionarios para que informen la dirección electrónica de los demás interesados que no suscriptores de la solicitud de partición adicional, en caso de no conocerla aportarán la dirección física de éstos.

De igual forma los interesados deben acatar las disposiciones del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la petición y sus anexos, como también las demás que llegaran a presentar en este asunto a los herederos no suscriptores de la solicitud, a sus respectivas direcciones digitales y en caso de no contar con esta, a través de correo físico, tal como lo exige el decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se le concede un término de cinco días, so pena de rechazo de la solicitud.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 39 de marzo 16 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria